# EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITO AL ALZA EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DE ...

|  |
| --- |
| RELACIÓN DE DOCUMENTOS |

1 providencia de la Alcaldía de iniciación del procedimiento

2 Informe de la Secretaría-Intervención

3 INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

4 INFORME PROPUESTA

5 RESOLUCIÓN DE ALCALDIA APROBANDO EL PRESUPUESTO PRORROGADO

**PROVIDENCIA de Alcaldía de iniciación del procedimiento**

En la prórroga del Presupuesto del ejercicio 20\_\_ existe un margen de diferencia entre los créditos prorrogados y el límite global de los créditos iniciales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, se pueden hacer sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza. Por todo lo anterior

**DISPONGO**

Que por la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento se proceda a emitir informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la modificación al alza del presupuesto prorrogado del año \_\_\_\_\_.

Se informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del citado expediente de modificación de crédito

Informado todo lo anterior, procédase a emitir el informe propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_.

El/La Alcalde/sa,

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Informe de la Secretaría-Intervención**

Asunto: ………………

Expediente: ………………

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha ………………, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) y 4.1 g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO**. La normativa de aplicación es la siguiente:

* Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (artículo 169.6)
* Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). (artículo 21)
* Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo)
* Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

**SEGUNDO**. La normativa prevé que, si por cualquier motivo, al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con el límite de sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen sobre el presupuesto prorrogado conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de dicho Texto Refundido, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

No obstante, de acuerdo con dicho artículo y con el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

El artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que podrán realizarse sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza, siempre que concurran simultáneamente las circunstancias siguientes:

— Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente, que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales, generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

— Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permitan realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

**TERCERO**. El procedimiento para llevar a cabo la modificación al alza de la prórroga del Presupuesto es el siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se requerirá a Intervención informe sobre las modificaciones de crédito del Presupuesto prorrogado o definitivo.

A la vista del informe de Intervención, por Resolución de Alcaldía se aprobará la modificación de crédito al alza sobre el Presupuesto prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**CUARTO**. Existe un margen de diferencia entre los créditos prorrogables y el límite global de los créditos iniciales y, de acuerdo con el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, podrán realizarse sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza,

El presupuesto se ha prorrogado por el importe de los créditos iniciales del ejercicio anterior descontado el importe de los créditos que no tengan la consideración de prorrogables (art. 21.2 R.D. 500/90) con el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Aplicación presupuestaria | Crédito inicial | Baja créditos destinados a servicios que tienen que concluir en el ejercicio anterior | Baja créditos financiados con ingresos específicos o afectados que no se van a volver a percibir | Crédito prorrogable |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**QUINTO.** El importe de la modificación de crédito sería:

I.- MARGEN DE CREDITOS NO INCORPORABLES (GASTOS):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | Margen créditos no incorporables[[1]](#footnote-1)  CUANTIA |
|  |  |  |
|  |  |  |
| TOTAL GASTOS (margen de créditos no incorporables)………€. | | |

### II.- GASTOS (ALZA):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | CUANTÍA |
| **011/3xx** |  |  |
| **011/9xx** |  |  |
| TOTAL GASTOS ....................................................................... €. | | |

La modificación se destina a financiar compromisos firmes de gastos del ejercicio corriente que se corresponden a mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores.

El margen de créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que han concluido en el ejercicio inmediato anterior son suficientes para permitir realizar el ajuste al alza hasta alcanzar el límite global de los créditos iniciales.

**SEXTO**. Tanto las modificaciones presupuestarias como los ajustes al alza efectuados sobre el Presupuesto prorrogado, se entenderán hechos sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio Acuerdo de aprobación de este último que determinados modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

La presente modificación al ALZA sobre el presupuesto prorrogado tiene que ser incluida en el Presupuesto definitivo, en sus créditos iniciales, y debería anularse con la aprobación definitiva de aquel.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.

La Secretaría-Intervención,

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Informe de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

NOTA IMPORTANTE: según la contestación dada por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES a consulta formulada por COSITALNETWORK “sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

Asunto: ………………

Expediente: ………………

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha ………………, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) y 4.1 g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME:**

# I. NORMATIVA REGULADORA

* Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)
* Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
* Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre)
* Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
* Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos (RP)
* Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales
* Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
* Resolución de 14-09-2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales
* Bases de Ejecución del Presupuesto

# II. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Ejercicio 20\_\_, emitido por la Intervención General, de fecha \_\_/\_\_/20\_\_.

* El Proyecto de Presupuesto de la Corporación Ejercicio 20\_\_, en términos consolidados, CUMPLE/INCUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (situación de equilibrio computada en términos del SEC-95): Capacidad/Necesidad de financiación = +/-4.308.351,38 euros (EP = %)
* Obligatoriedad de elaborar un Plan Económico-Financiero (en su caso)

1. Expediente de Modificación de Crédito número \_\_/20\_\_, bajo la modalidad de IRC financiado con RTGG/RTGFA, por un importe total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros, aprobado por Acuerdo de \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_/\_\_/20\_\_ cuyo detalle se indica en los anexos
2. Expediente de Modificación de Crédito número \_\_/20\_\_, bajo la modalidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por un importe total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros, aprobado por Acuerdo de \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_/\_\_/20\_\_ cuyo detalle se indica en los anexos
3. Expediente de Modificación de Crédito número \_\_/20\_\_, bajo la modalidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por un importe total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros, aprobado por Acuerdo de \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_/\_\_/20\_\_ cuyo detalle se indica en los anexos

# III. INFORME

**PRIMERO.-** En la ejecución del Presupuesto, las situaciones que dan lugar a déficit en contabilidad nacional son las siguientes:

1. La utilización del Remanente de tesorería. Los gastos del ejercicio que se financian con este recurso (capítulo VIII) generan, por su importe, déficit en contabilidad nacional.

Según el artículo 21.1 del RD 1467/2007, de 2 de noviembre, no será necesaria la elaboración de Plan Económico-Financiero cuando la modificación de crédito se financie con Remanente de Tesorería para Gastos Generales; posponiéndose éste hasta la liquidación del presupuesto.

1. El aumento de endeudamiento. Los nuevos o mayores gastos del ejercicio que se financian con un aumento del endeudamiento (capítulo IX) generan, por su importe, déficit en contabilidad nacional

**SEGUNDO.-** El resumen por capítulos de las modificaciones presupuestarias aprobadas hasta la fecha y que afectan al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 20\_\_, son las que se indican en los anexos

El resumen por capítulos de la propuesta de modificación de crédito número \_\_/20\_\_, es el que se indica a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | |
| Capítulo | DENOMINACIÓN | AUMENTO | BAJA | Capítulo | DENOMINACIÓN | AUMENTO | BAJA |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOTAL | |  |  | TOTAL | |  |  |

TERCERO.- Ajustes a realizar.

Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (1) | | Ajuste (2)= -(1) |
| Ayuntamiento | 0,00€ | * 0,00 € |
| **Total Ajuste REC** |  | * **0,00** **€** |

**Nota 1**: en las modificaciones de crédito no procede hacer más ajustes, con carácter general. En todo caso estar a lo que dispone el Manual de Cálculo del Déficit para las Entidades Locales. (<http://fiscalizacion.es/files/2007/03/manual-de-calculo-del-deficit-ccll-edicion-2007.pdf> )

**CUARTO.-** En cuanto a los efectos que provoca esta modificación de crédito y al resultado de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

* **Capacidad/Necesidad de financiación**: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Modificación presupuestaria número \_\_/20\_\_presenta el siguiente resultado:

a) CORPORACION:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| REFERENCIA | TIPO DE DOCUMENTO | CAPACIDAD (+) ó NECESIDAD (-)  DE FINANCIACION |
| 1 | Presupuesto de la Corporación Ejercicio 20\_\_ | - 4.308.351,38 |
|  | SUMA (1) | - 4.308.351,38 |
|  |  |  |
| 2 | Modificación presupuestaria \_\_/20\_\_ | - 18.448.834,61 |
| 3 | Modificación presupuestaria \_\_/20\_\_ | 0,00 |
| 4 | Modificación presupuestaria \_\_/20\_\_ | - 86.064,60 |
|  | SUMA (2) | - 18.534.899,21 |
|  |  |  |
| 5 | Propuesta de modificación presupuestaria \_\_/20\_\_ | + 19.214,91 |
|  |  |  |
| TOTAL (1) + (2) +(3) | | - 22.824.035,68 |

# IV. RESULTADO DEL INFORME

La aprobación del Expediente de modificación de crédito número \_\_/20\_\_, por un importe total de 532.000,00 euros, generará superávit/déficit en contabilidad nacional en la cuantía de 19.214,91 euros

El resultado de la evaluación global del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (OEP), a la vista de la propuesta de modificación que se eleva a la aprobación del Pleno de la Corporación, es el siguiente:

* Capacidad/Necesidad de financiación (en términos consolidados) = - 22.824.035,68 €
* Resultado de la evaluación: CUMPLE/INCUMPLE el OEP (equilibrio o superávit)

##### **CONCLUSIÓN**

|  |
| --- |
| * **CUMPLIMIENTO** |
| Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales. |
| * **INCUMPLIMIENTO** |
| Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a [la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales/al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera], en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un Plan Económico-financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 y ss. del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. **Excepción:** las MC financiadas con RTGG NO tienen que elaborar Plan Económico-Financiero hasta la liquidación del Presupuesto (art 21.1 RD 1463/2007) |

En..........................., a..... de......................... de 20....

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A,

##### **Fdo.:.............................**

***El presente informe de Estabilidad está basado en Modelos del Interventor del Ayuntamiento de Toledo: Don Rafael Bielsa Tello.***

**ANEXOS**

A) Modificación de crédito número \_\_/20\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | | |
| Capítulo | Denominación | Importe |
| II | Gastos corrientes en bienes y servicios | 146.117,63 |
| IV | Transferencias corrientes | 129.912,78 |
| VI | Inversiones Reales | 18.310.566,38 |
| VII | Transferencias de Capital | 6.770.970,70 |
| VIII | Activos financieros | 30.000,00 |
| TOTAL | | 25.387.567,49 |
|  | | |
| PRESUPUESTO DE INGRESOS | | |
| Capítulo | Denominación | Importe |
| IV | Transferencias corrientes (compromisos de ingresos) | 250.845,58 |
| VII | Transferencias de capital (compromisos de ingresos) | 6.657.887,30 |
| VIII | Activos Financieros (R. T. Afectado) | 6.005.569,85 |
|  | Activos Financieros (DFA -) | - 3.730.471,04 |
| IX | Pasivos financieros | 16.203.735,80 |
| TOTAL | | 25.387.567,49 |

EFECTOS: Esta modificación generará déficit en contabilidad nacional

* Necesidad de financiación: (6.005.569,85 – 3.730.471,04) + 16.203.735,80 – 30.000,00 = 18.448.834,61 euros

B) Modificación de crédito número \_\_/20\_\_

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | |
| Capítulo I | **DENOMINACIÓN** | AUMENTO | BAJA | Capítulo | DENOMINACIÓN | AUMENTO | BAJA |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| VI | Inversiones reales | 560.473,48 | 560.473,48 | IX | Pasivos financieros | 560.473,48 | 560.473,48 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOTAL | | 560.473,48 | 560.473,48 | TOTAL | | 560.473,48 | 560.473,48 |

EFECTOS: Esta modificación no generará déficit en contabilidad nacional

* Necesidad de financiación: 0,00 (capítulo IX)

C) Modificación de crédito número 28/2010

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | |
| Capítulo | **DENOMINACIÓN** | AUMENTO | BAJA | Capítulo | DENOMINACIÓN | AUMENTO | BAJA |
|  |  |  |  | VI | Enajenación Inversiones Reales | 600.000,00 |  |
| VI | Inversiones reales | 686.064,60 | 600.000,00 | IX | Pasivos financieros | 86.064,60 |  |
|  |  |  |  | VII | Transferencias de Capital |  | 600.000,00 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOTAL | | 686.064,60 | 600.000,00 | TOTAL | | 686.064,60 | 600.000,00 |

EFECTOS: Esta modificación generará superávit en contabilidad nacional

* Necesidad de financiación: 686.064,60 - 686.064,60 – 86.064,60 = - 86.064,60

**Informe propuesta**

Asunto: ………………

Expediente: ………………

En relación con el expediente relativo a la prórroga del Presupuesto, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**. En la prórroga del Presupuesto del ejercicio 20\_\_ existe un margen de diferencia entre los créditos prorrogados y el límite global de los créditos iniciales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, se pueden hacer sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza.

Existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente, que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales, generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

* Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (artículo 169.6)
* Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). (artículo 21)
* Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo)
* Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO**.Aprobar la siguiente modificación al alza sobre el presupuesto prorrogado del ejercicio \_\_\_\_\_\_\_\_:

I.- MARGEN DE CREDITOS NO INCORPORABLES (GASTOS):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | Margen créditos no incorporables[[2]](#footnote-2)  CUANTIA |
|  |  |  |
|  |  |  |
| TOTAL GASTOS (margen de créditos no incorporables)………€. | | |

### II.- GASTOS (ALZA):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | CUANTÍA |
| **011/3xx** |  |  |
| **011/9xx** |  |  |
| TOTAL GASTOS ....................................................................... €. | | |

La modificación se destina a financiar compromisos firmes de gastos del ejercicio corriente que se corresponden a mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores.

El margen de créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que han concluido en el ejercicio inmediato anterior son suficientes para permitir realizar el ajuste al alza hasta alcanzar el límite global.

**SEGUNDO.** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre y remítase al Ministerio de Hacienda y Función Pública y al órgano competente de la CCAA.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

La Secretaría-Intervención,

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**resolucion de alcaldia**

En la prórroga del Presupuesto del ejercicio 20\_\_ existe un margen de diferencia entre los créditos prorrogados y el límite global de los créditos iniciales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, se pueden hacer sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza.

Existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente, que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales, generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

Considerando los informes que ha emitido la Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir para tramitar la presente modificación de crédito al alza y sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

**RESUELVO.**

**PRIMERO**.Aprobar la siguiente modificación al alza sobre el presupuesto prorrogado del ejercicio \_\_\_\_\_\_\_\_ :

I.- MARGEN DE CREDITOS NO INCORPORABLES (GASTOS):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | Margen créditos no incorporables[[3]](#footnote-3)  CUANTIA |
|  |  |  |
|  |  |  |
| TOTAL GASTOS (margen de créditos no incorporables)………€. | | |

### II.- GASTOS (ALZA):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | CUANTÍA |
| **011/3xx** |  |  |
| **011/9xx** |  |  |
| TOTAL GASTOS ....................................................................... €. | | |

La modificación se destina a financiar compromisos firmes de gastos del ejercicio corriente que se corresponden a mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores.

El margen de créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que han concluido en el ejercicio inmediato anterior son suficientes para permitir realizar el ajuste al alza hasta alcanzar el límite global.

**SEGUNDO.** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre y remítase al Ministerio de Hacienda y Función Pública y al órgano competente de la CCAA.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

El/La Alcalde/sa,

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El margen de créditos no incorporables tiene que ser como máximo el importe de las Bajas de créditos destinados a servicios que tienen que concluir en el ejercicio anterior. En el margen de créditos no incorporable NO SE INCLUYEN las bajas de créditos financiados con ingresos específicos o afectados que no se van a volver a recibir. [↑](#footnote-ref-1)
2. El margen de créditos no incorporables tiene que ser como máximo el importe de las Bajas de créditos destinados a servicios que tienen que concluir en el ejercicio anterior. En el margen de créditos no incorporable NO SE INCLUYEN las bajas de créditos financiados con ingresos específicos o afectados que no se van a volver a recibir. [↑](#footnote-ref-2)
3. El margen de créditos no incorporables tiene que ser como máximo el importe de las Bajas de créditos destinados a servicios que tienen que concluir en el ejercicio anterior. En el margen de créditos no incorporable NO SE INCLUYEN las bajas de créditos financiados con ingresos específicos o afectados que no se van a volver a recibir. [↑](#footnote-ref-3)